



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONSEJO DE RECTORES QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECIFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO, 26 de enero de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/2015

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669 de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas,

2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo."



4. Que el Instructivo Presidencial N°007 establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:

Apruébese la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Consejo de Rectores, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 45/2013 del 3 de mayo de 2013.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La norma general de participación ciudadana del Consejo de Rectores regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo de Rectores se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.



TITULO II

PÁRRAFO 1°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 2°. Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Consejo de Rectores en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Consejo de Rectores los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

PÁRRAFO 2°

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

1.- Acceso a la Información Relevante

Artículo 3°. El Consejo de Rectores dispone de un portal institucional www.consejoderectores.cl a través del cual se pone en conocimiento público la información relevante acerca de sus acciones, políticas y resultados, asegurando que ésta información sea oportuna, completa y ampliamente accesible por los usuarios.

PÁRRAFO 3°

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

2.- De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4°. El Consejo de Rectores realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Artículo 5°. La cuenta será publicada en forma destacada en el portal institucional, con el objetivo de que los ciudadanos puedan participar emitiendo sus opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.



PÁRRAFO 4°

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

3.- De las Consultas Ciudadanas

Artículo 6°. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Consejo de Rectores de oficio o a petición de parte, señalará cada año las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. Para estos efectos realizará a lo menos una consulta pública, donde se solicitará a la ciudadanía se pronuncie sobre diversos temas que son de especial interés para el Consejo de Rectores. La ciudadanía podrá acceder a las materias de Consulta Ciudadana, a través del Portal web institucional y responder una encuesta diseñada para este fin cuyos resultados serán informados por la misma vía.

PÁRRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

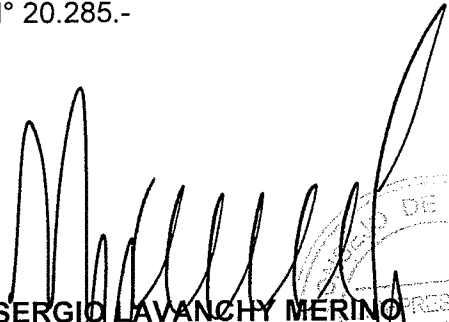
4.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 7°. El Consejo de Rectores contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones del Consejo de Rectores en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 8°. El Consejo estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionados con la educación superior en el país.

Artículo 9°. La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades serán establecidas mediante acto administrativo por el Consejo de Rectores una vez que sea aprobada su institucionalidad mediante acuerdo del pleno del Consejo de Rectores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE, la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.-


SERGIO LAVANCHY MERINO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ALTERNO
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



SLM/MDP/MIR/LTF